

ORDENANZA M – Nº 23.956

Artículo 1º - Las obras de carácter constructivo, ya sean nuevas, de modificación o ampliación que se ejecuten en inmuebles de propiedad municipal por cuenta y orden de locatarios, concesionarios o adquirentes estarán sujetas al cumplimiento del artículo 2.1.1.1, "Trabajos que requieran permiso de obra", del Código de la Edificación # y, en consecuencia, a la fiscalización correspondiente de la Dirección General de Obras Particulares, sin perjuicio de que en todos los casos intervenga también la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 2º - Quedan eximidas de la fiscalización de la Dirección General de Obras Particulares las concesiones que se otorguen con la obligación de ejecutar obras que se materialicen con proyectos y dirección o supervisión de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en las que ésta vigilará, asimismo, el cumplimiento de las normas fijadas en el Código de la Edificación # .

Artículo 3º - Lo dispuesto en el artículo 1º no anula las funciones que comprometen a la Administración de Inmuebles y Concesiones en su carácter de órgano Administrador, que determinará si corresponde el otorgamiento de los permisos solicitados.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.